REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., - 4 MAYO 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00442 00

Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que el ejecutado **KELVIN JOSE JAIMES GONZALEZ,** fue notificado por aviso del auto que lo convoca *(art. 292 del C.G. del P)*, tal como se acredita a folios 58 a 66 de la presente encuadernación, quien dentro del término concedido guardo silencio; por lo tanto, Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de junio 20 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **OSCAR MAURICIO SANTIAGO LESMES** contra **KELVIN JOSE JAIMES GONZALEZ** *(Fls. 14)*.

2. El ejecutado fue notificado bajo los apremios de los artículos 291 y 292 de nuestra normatividad procesal civil, como da cuenta la documental adosada al interior el infolio, quien dentro del término concedido no opuso medio exceptivo alguno.

3. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem,* se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del código General del Proceso.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de **$** 3'000.000 **M/Cte,** como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 22 de
- 5 MAYO 2021
L. Secretari

YARA.